



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Popayán, dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: HELIO ENAI TALAGA

Accionado: DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD POPAYÁN.

Radicación: 190013105002-2022-00291-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

En relación con la solicitud del interno de vinculación a este asunto, a la SUPERSALUD, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINORÍAS ÉTNICAS ROM, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NIVEL CENTRAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN, el Despacho considera que por el momento no se amerita, por cuanto, el actor no explica como dichas entidades le han violado los derechos fundamentales reclamados, además de las pretensiones del actor, se puede apreciar claramente que dicho trámite, se realiza ante el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD POPAYÁN, por lo tanto se abstendrá de realizar tales vinculaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por HELIO ENAI TALAGA con TD 19519, del Patio No 4 que se identifica con cédula No. 10.598.4168.781, contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” y la UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD POPAYÁN.

SEGUNDO: Abstenerse por el momento de vincular a esta acción a la SUPERSALUD, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINORÍAS ÉTNICAS ROM, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NIVEL CENTRAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN, por las razones



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán
expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda, y las actuaciones realizadas para resolver la situación planteada por el actor, para lo cual se adjuntará copia del traslado de la demanda y anexos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 187, FIJADO HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario 